



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5163 22 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto Nro. 446 del 3 de mayo de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y teniendo en cuenta,

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019¹ y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020², por lo que el 14 de mayo de 2021 procedió a publicar los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos -VRM-.

El señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, inscrito en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612** (Curso Complementación), obtuvo resultado de **ADMITIDO** en la etapa de VRM.

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, la CNSC elaboró el listado de citados al Curso de Complementación, en el que está incluido el señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, el cual fue remitido al INPEC, conforme a lo estipulado en el artículo 37 del Acuerdo No. 20191000009546, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994³.

Durante el desarrollo del Curso de Complementación, el INPEC verificó la documentación aportada por el aspirante enunciado, identificando la existencia de adulteración en la TARJETA DE CONDUCTA, novedad que fue informada a esta Comisión Nacional mediante oficio radicado No. 2022RE058058 del 5 de abril de 2022.

En consecuencia, la CNSC dispuso mediante Auto No 446 del 3 de mayo del 2022, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, respecto del empleo identificado con el código **OPEC No. 129612**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al aspirante el tres (3) de mayo del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el cuatro (4) y el diecisiete (17) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

¹ Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

² Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

³ Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto Nro. 446 del 3 de mayo de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

El señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando defenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...).”

El Decreto Ley 760 de 2005⁵ señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47 establece que los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando en su artículo 3° que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE HENRRY CORDOBA SANTOS.

El aspirante en mención, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado a través del aplicativo SIMO, dejando defenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así como, sus causales de exclusión, en lo que respecta al aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de la documentación aportada por el señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, para acreditar el requisito de Tarjeta de Conducta Excelente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC-2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y modificatorios.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto Nro. 446 del 3 de mayo de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

4.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES y CAUSALES DE EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 DE 2019 - INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

El literal d), del numeral 2.2 del Anexo No. 2 del Acuerdo No. CNSC-20191000009546, señala los documentos que debían ser aportados por los aspirantes, para la verificación de los requisitos mínimos:

“2.2. Documentación para la VRM

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes:

(...)

d) Para los aspirantes que se inscriban al empleo de Dragoneante para el Curso de **Complementación**, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%. (Se resalta).

El señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS** formalizó su inscripción con No. 343378172 el día 29 de enero de 2021, aportando para el cumplimiento de los requisitos mínimos, la Tarjeta de Conducta con Calificación Excelente, documento al cual la Universidad Libre, como operador contratado para adelantar el referido proceso de selección, una vez realizado el análisis y verificación del mismo, determinó que era VÁLIDO *“para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Tarjeta de Conducta”*, tal como consta en la observación registrada y publicada en SIMO:



**Imagen tomada del aplicativo SIMO.*

Folio válido: * Sí No

Observación *

Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Tarjeta de Conducta

**Imagen tomada del aplicativo SIMO.*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, la **Tarjeta de Conducta con calificación EXCELENTE**, corresponde a un requisito general de participación:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.1.2 Para Dragoneantes.

(...)

3. Cumplir con los Requisitos Mínimos del Empleo denominado Dragoneante. Código 411 Grado 11, señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Por su parte el numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020, establece como causales de exclusión, las siguientes:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto Nro. 446 del 3 de mayo de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

“7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...) 7.2.2 Para Dragoneantes.

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción*
- 2. **No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.***

(...)

- 6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u Otras irregularidades en el proceso de selección”. (Se resalta).*

En el informe de novedades reportadas por el INPEC a esta Comisión Nacional, mediante radicado No. 2022RE058058 del 5 de abril de 2022, se indica que la Tarjeta de Conducta del señor **HENRRY CORDOBA SANTOS, según Resolución del INPEC No. 000015 del 2 de enero de 2019, fue calificada en MUY BUENA** y no EXCELENTE. En razón a ello, la CNSC evidencia la configuración de una de las causales de exclusión definidas en el Acuerdo de Convocatoria, como es el hecho de no haber aportado la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente.

Cabe resaltar que mediante el mismo radicado, el INPEC aportó la referida **Resolución No. 000015 del 2 de enero de 2019**, por la cual resuelve el recurso de apelación presentado por el señor **HENRRY CORDOBA SANTOS**, contra la calificación de su Tarjeta de Conducta, en el cual se indicó:

“(...) La Junta de Evaluación de Conducta de Centro de Incorporación e Instrucción de Medellín, mediante acta N° 2018 - 198 de septiembre 19 de 2018. propuso a la Subdirección de Cuerpo de Custodia calificar la conducta de' reservista CORDOBA SANTOS HENRRY, en el grado de REGULAR.

La Subdirección de Cuerpo de Custodia mediante resolución 003507 del 10 de octubre de 2018 calificó la conducta al hoy recurrente en el grado de REGULAR. decisión que le fue notificada mediante acta 2018-209 de octubre 12 de la presente calenda.

El reservista CORDOBA SANTOS HENRRY el 12 de octubre de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. solicitando el cambio de conducta contenida en la resolución 003507 del 10 de octubre de 2018, emanada de 'a Subdirección de Cuerpo de Custodia.

La Subdirección de Cuerpo de Custodia mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2018 corrió traslado del expediente a la Dirección de Custodia y Vigilancia en procura de desatar el recurso interpuesto por el reservista CORDOBA SANTOS HENRRY, toda vez que revisado el expediente la Subdirección de Cuerpo de Custodia encontró razones de derecho para modificar la decisión recurrida.

(...) Corolario de lo anterior. es afirmar que para la calificación de la conducta se tienen en cuenta únicamente las anotaciones negativas, positivas y felicitaciones obtenidas durante el servicio militar obligatorio Asi mismo, que la calificación del desempeño es una herramienta de gestión del personal de ACC. cuyo objetivo es realizar periódicamente retroalimentación al desempeño de este personal. precisamente en procura de que lo hagan de la mejor manera posible y puedan así obtener anotaciones positivas y felicitaciones, que si son soportes para sumar puntos y obtener una calificación de la conducta en grado de excelente.

(...) Analizando el número de anotaciones positivas del recurrente luego de aplicar el criterio antes definido, se da el hecho que en el bimestre comprendido entre el 18 de diciembre de 2017 y el 17 de febrero de 2018, se presentaron tres [3] anotaciones positivas, situación que hipotéticamente otorgaría seis [6] puntos, empero, en aplicación del artículo 50 de la resolución 003011 de 2014, el tope máximo válido por bimestre y para efectos del presente recurso es de cinco [5] puntos.

Verificado nuevamente el expediente, Se tiene que la información contenida en el folio de vida del recurrente los soportes probatorios allegados junto al recurso y las consideraciones previas, se resume así:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto Nro. 446 del 3 de mayo de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

NOMBRES	REGISTROS	CANTIDAD	MOTIVO						
CORDOBA SANTOS HENRY	Anotaciones Negativas Numeral 1	00							
	Anotaciones Negativas Numeral 2	00							
	Anotaciones Positivas	03	1. 11/01/2018. Por: Apoyo del procedimiento de requisita femenina, el pasado 31 de diciembre de 2017, con la custodia de unas visitantes capturadas, evitando que las mismas se deshicieran del elemento ilícito. Ordenada por In. Marín Murillo Julián. Comandante Operativo CI Medellín. Bimestre: Segundo. 2. 12/01/2018. Por: El desarrollo de la misión en cuanto al aseo se refiere, donde se destaca por el cumplimiento del deber en el área del aseo asignado. Ordenada por In. Marín Murillo Julián. Comandante Operativo CI Medellín. Bimestre: Segundo. 3. 25/01/2018. Por: Comiso de 32 dosis de base de coca, en operativo realizado en el pabellón 2. Ordenada por In. Muñoz Álvarez Duver. CV EPMSC CAUCASIA. Bimestre: Segundo.						
	Felicitaciones	01	1. 04/09/2018. Por su espíritu de servicio y decidido aporte a las actividades de tratamiento penitenciario. Otorgada por Te. Aldo René Ayala. Director EPMSC CAUCASIA.						
	Felicitaciones Especiales	00							
	Investigación Disciplinaria	00							
	Investigación Penal	00							
	Informes	00							
	Observaciones	-El ACC se niega a firmar en diferentes anotaciones negativas y llamados de atención.							
	Puntaje Inicial Art. 5° Res. 3011/14	1 Bimestre: 18/10/17	2 Periodo: 18/12/17	3 Bimestre: 18/02/18	4 Bimestre: 18/04/18	5 Bimestre: 18/06/18	6 Bimestre: 18/08/18	Puntos negativos	Total puntos
80 puntos	00	05	00	00	00	03	00	88	MUY BUENA

De lo anterior se infiere que el señor CORDOBA SANTOS HENRY durante la prestación del servicio militar como Auxiliar del Cuerpo de Custodia, obtuvo ochenta puntos como puntaje inicial, cero puntos en el primer bimestre, cinco [5] puntos en el segundo bimestre, cero [0] puntos en el tercer bimestre, cero (0) puntos en el cuarto bimestre, cero [0] puntos en el quinto bimestre, más tres [3] puntos en el sexto bimestre, menos diez [10] puntos anotaciones negativas, para un total acumulado de ochenta y ocho [88] puntos.

Visto lo anterior y habida cuenta de las consideraciones expuestas previamente no aporta puntaje suficiente para otorgar calificación solicitada por el recurrente, no obstante se repone parcialmente y el grado de conducta a calificar al recurrente debe modificarse y en su lugar fijarla en **MUY BUENA** como lo determina el artículo tercero numeral quince de la resolución 003011 de 2014, toda vez que el puntaje acumulado durante el servicio militar se encuentra dentro de los parámetros establecidos entre ochenta [80] y ochenta y nueve (89) puntos” (Se resalta).

Así las cosas, se evidencia la existencia de una inconsistencia entre el documento cargado por el aspirante y la información reportada por el INPEC, donde se pudo constatar que la calificación de la tarjeta de conducta es “**MUY BUENA**” y no “**EXCELENTE**”, situación que en aplicación de las normas del concurso, demanda la exclusión del señor **HENRY CÓRDOBA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso Complementación).

Lo expuesto por configurarse la causal de exclusión comprendidas en los sub-numerales 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020.

5. CONCLUSIÓN.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que el señor **HENRY CÓRDOBA SANTOS no cumple** con los requisitos generales de participación exigidos para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, por encontrarse incurso en las causales de exclusión comprendidas en los sub-numerales 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **HENRY CÓRDOBA SANTOS**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto Nro. 446 del 3 de mayo de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

De otra parte, la CNSC a través del Despacho responsable del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en aplicación de la función prevista en el literal g) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁴, dispondrá la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez la decisión se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del Proceso de Selección No. 1356 de 2019- INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, a través del aplicativo SIMO⁵ dispuesto para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC, a los correos electrónicos: general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

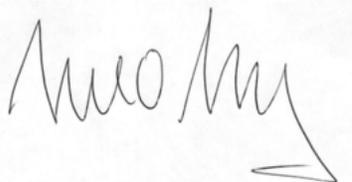
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede en favor del aspirante, únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo SIMO.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez esta se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ÁRDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁴ “(...) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar. (...)”

⁵ Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.